



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

ANÁLISIS DE INDICADORES ECONÓMICO FINANCIEROS EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL. UN ESTUDIO EMPÍRICO

Alumno: ROMÁN LILLO MEDINA

JUNIO, 2018

INDICE

• **BLOQUE I**

1. RESUMEN.....	3
1.1.ABSTRACT.....	4
2. INTRODUCCIÓN.....	5

• **BLOQUE II**

3. ¿QUÉ ES UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL?.....	6
4. TIPOS DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL.....	7-12
5. FASES DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL.....	13-17

• **BLOQUE III**

6. ESTUDIO PHONEMAKER SL.....	17-24
-------------------------------	-------

• **BLOQUE IV**

7. PROBLEMÁTICA CONCURSO DE ACREEDORES.....	25-27
---	-------

• **BLOQUE V**

8. RESULTADO Y CONCLUSIONES.....	27
9. BIBLIOGRAFÍA.....	28-30

- **BLOQUE I**

1. RESUMEN

Este trabajo tiene como propósito principal analizar las variables económicas y financieras de una empresa desde que entra en concurso de acreedores hasta que termina.

Empezaremos con una introducción en la cual hablaremos de la crisis económica que empezó a dejarse notar en 2008, como afectó a la economía española y en especial, como afectó a las empresas y sectores.

Continuaremos explicando que es un concurso de acreedores, sus tipos, fases y tras ello hablaremos de la empresa en la que nos vamos a fijar para realizar el análisis.

A continuación nos introduciremos de lleno en el análisis de las variables económico-financieras de la misma, tanto ratios comunes como nuevos ratios.

Finalmente, terminaremos con la problemática del procedimiento concursal y unas conclusiones.

1.1.ABSTRACT

The main aim of this paper is to analyse the economic and financial variables in a company from the beginning of its agreement with creditors to the end of it.

We will begin with an introduction which discusses the economic crisis that began to take effect in 2008, how it affected the Spanish economy, and in particular, how it affected companies and the business sector.

We shall continue by explaining what a creditors agreement is, the different types and stages and then we will look at the company which will be the focus of this analysis.

Following this, we will introduce a full analysis of the economic and financial variables of said company both in terms of the common/usual ratios as well as the new ratios.

Finally, we will end the paper by describing the problematic areas of the agreement process and draw some conclusions.

2. INTRODUCCIÓN

La crisis económica que apareció en España en 2007 fue capaz de poner a una gran parte de las empresas españolas contra las cuerdas, siendo muchas de ellas incapaces de hacer frente al pago de las obligaciones exigibles.

Ante esta situación, es una obligación legal tomar la decisión de acudir a un concurso de acreedores o procedimiento concursal ya que tras ello, la empresa puede obtener una reestructuración empresarial que termine en éxito o simplemente que termine haciendo a la empresa sobrevivir, recuperando la actividad económica de la empresa y todo con lo que está relacionada.

Entre 2008 y 2009 los casos de concurso de acreedores en España aumentaron en un 84 % pasando de 2.590 a 4.774 casos. Durante los siguientes dos años los procedimientos concursales no aumentaron, e incluso descendieron en comunidades autónomas como Madrid.¹

Tras varios años más de inestabilidad, en los cuales los procedimientos concursales han ido en aumento, se ha conseguido que a en la actualidad, el número de concursos celebrados descienda.

Si lo miramos por sectores empresariales, la construcción y el comercio son los sectores que se han visto más afectados por la última crisis económica vivida en nuestro país.

Desde el 2008 se han superado los 14.000 procedimientos concursales de empresas constructoras. En cuanto a los procedimientos concursales de las empresas de comercio, se han registrado más de 9.000 empresas.²

¹ Datos obtenidos del instituto nacional de estadística (INE) 2008- 2009

² El sector de la construcción fue el principal protagonista de la crisis con el estallido de burbuja inmobiliaria que comenzó en 1997 y terminó en 2007. Este sector dejó de aportar cerca de 63.000 millones de euros al Producto Interior Bruto. Aun no se ha recuperado y es muy probable que no se vuelvan a ver los niveles de 2008.

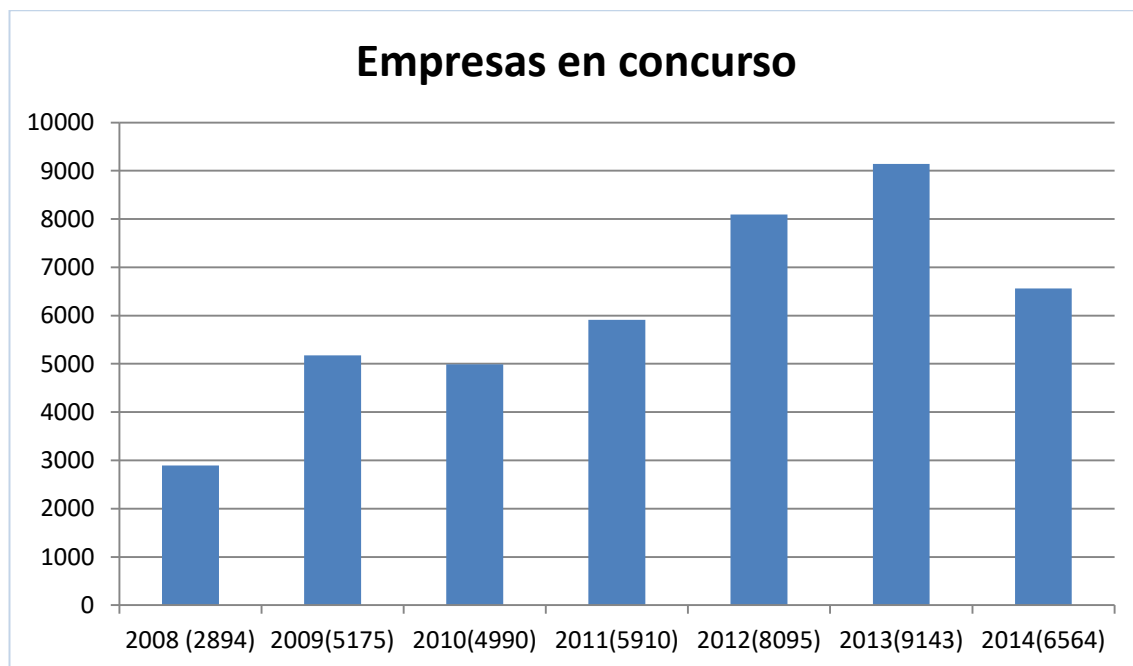
- **BLOQUE II**

3. ¿QUÉ ES UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL?

Es un instrumento jurídico al que pueden recurrir las empresas cuando se encuentran en una situación de insolvencia, es decir, son incapaces de hacer frente a sus pagos.

Este proceso tiene como objetivo principal que la empresa en sí tras entrar en el procediendo concursal, pueda seguir desarrollando una actividad empresarial, de tal forma que se preserve los derechos de los acreedores contraídos con esta empresa.

Este procedimiento tiene una ventaja, la cual le permite que no lo incluyan en ningún procedimiento judicial que pueda intentar proveedor, o cualquier persona iniciar.



Elaboración Propia con datos del INE

4. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- a) La declaración del procedimiento concursal la puede solicitar el mismo deudor, por lo que en este caso se dice que se incurre en un **concurso voluntario**.

El **artículo 5 de la Ley Concursal**³ nos dice que el deudor como derecho tiene solicitar el procedimiento concursal o concurso de acreedores, pero también tenemos que tener en cuenta que ese deudor tiene una obligación, ya que de solicitarlo podrá evitar un aumento de su insolvencia.

Como la ley nos marca, el deudor tendría un plazo máximo de dos meses para solicitar el concurso de acreedores, tras comprobar que su empresa se encuentra o se va a encontrar en estado de insolvencia al no poder satisfacer los pagos.

Cabe destacar que en caso de conocer o debiendo conocer tal escenario de insolvencia, y no solicitar tal concurso, puede derivar según el artículo 165.1º de la ley concursal en una presunción de dolo o culpa grave, que puede conllevar acciones penales.

- b) La declaración del procedimiento concursal también puede ser solicitada por cualquiera de sus acreedores, por lo que en este caso se dice que se incurre en un **concurso necesario**.

³LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTICULO 5.

1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.

2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4.º, haya transcurrido el plazo correspondiente.

3. El deber de solicitar la declaración de concurso no será exigible al deudor que, en estado de insolvencia actual, haya iniciado negociaciones para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio y, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, lo ponga en conocimiento del Juzgado competente para su declaración de concurso. Transcurridos tres meses de la comunicación al Juzgado, el deudor, que haya o no alcanzado las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes siguiente.

El **artículo 3 de la Ley Concursal**⁴ nos habla sobre la legitimación.

En ella nos cuenta que para ser una persona sea parte procesal es necesario estar en juicio, puesto que en caso contrario debería complementarlo un representante legal del incapaz.

El deudor, tiene la condición de persona legitimada para solicitar el concurso. En caso de que él mismo, fuera una persona física, incurriría en una legitimación directa.

Si hablamos de acreedores, podemos decir que estos son legítimos por derecho propio y en caso de fallecer estos, sus herederos también lo serían por el derecho que se les concede a causa de la muerte.



⁴ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTICULO 3 LEGITIMACIÓN

1. Para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores.

Si el deudor fuera persona jurídica, será competente para decidir sobre la solicitud el órgano de administración o de liquidación.

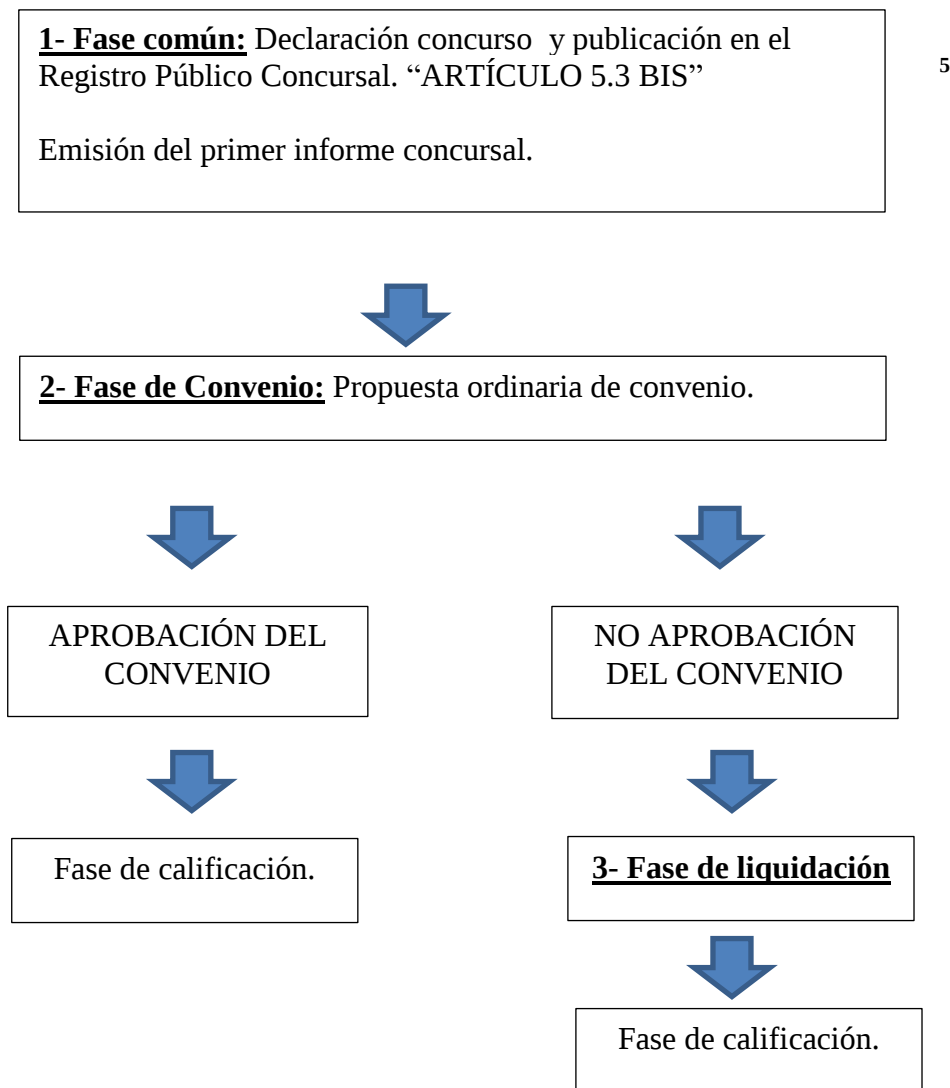
2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, no está legitimado el acreedor que, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, hubiera adquirido el crédito por actos ínter vivos y a título singular, después de su vencimiento.

3. Para solicitar la declaración de concurso de una persona jurídica, están también legitimados los socios, miembros o integrantes que sean personalmente responsables, conforme a la legislación vigente, de las deudas de aquélla.

4. Los acreedores del deudor fallecido, los herederos de éste y el administrador de la herencia podrán solicitar la declaración de concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente. La solicitud formulada por un heredero producirá los efectos de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

5. El acreedor podrá instar la declaración judicial conjunta de concurso de varios de sus deudores cuando exista confusión de patrimonios entre éstos, o, siendo éstos personas jurídicas, formen parte del mismo grupo, con identidad sustancial de sus miembros y unidad en la toma de decisiones.

5. FASES DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL



⁵ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO); Artículo 5.3 bis: El secretario judicial ordenará la publicación en el Registro Público Concursal del extracto de la resolución por la que se deje constancia de la comunicación presentada por el deudor o, en los supuestos de negociación de un acuerdo extrajudicial de pago, por el notario o por el registrador mercantil, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Caso de solicitar expresamente el deudor el carácter reservado de la comunicación de negociaciones, no se ordenará la publicación del extracto de la resolución.

5.1. Fase común:

- a) **Primer apartado:** En este apartado se realiza la declaración del concurso de acreedores.

Anteriormente, se ha tenido que solicitar el mismo, y como hemos dicho anteriormente podría ser solicitada por el deudor en cuyo caso sería un concurso voluntario, pudiendo seguir administrando la actividad de la empresa, o por cualquier acreedor en cuyo caso sería un concurso necesario, siendo imprescindible una administración concursal elegida por el juez competente.

Tras la realización de la solicitud y aportación de los documentos pertinentes, el juzgado de lo mercantil correspondiente dispondrá de un periodo de dictamen determinado, en el cual y siempre dentro de plazo, podrá o no dictar el Auto de declaración de concurso, en el cual se incluirán tales cláusulas como el nombramiento de la administración concursal, el tipo de procedimiento que podría ser ordinario o abreviado

- Procedimiento concursal ordinario: En este procediendo es imprescindible que la empresa cuente con más de 50 acreedores, englobando un pasivo mayor a cinco millones de euros y que el activo sea mayor o igual a los cinco millones de euros que se le exige al pasivo.
- Procedimiento concursal abreviado: Este procedimiento se utilizará en el caso de que los requisitos necesarios para un procedimiento ordinario fuesen distintos.⁶

⁶ Capítulo II, modificado por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 11 de Octubre de 2011. ARTÍCULO 190 Ámbito de aplicación:

El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias: 1. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores. 2. Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros. 3. Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Tras el auto se explicarán y aclararán las facultades de la administración concursal que como hemos dicho anteriormente puede ser:

- Si es el deudor el que solicita el concurso, incurriría en un concurso voluntario por lo que el mismo deudor puede seguir administrando la organización disponiendo en todo momento de su patrimonio, pero con una condición, y esta es que ante cualquier decisión que se quiera o tenga que tomar, es necesario que la administración concursal tenga conocimiento de ella y tenga el visto bueno de la misma.
- En el caso de que el concurso sea solicitado por cualquiera de sus acreedores, incurriría en un concurso necesario, por lo que el deudor no tendría ninguna facultad de administración, siendo la administración concursal la que disponga de las facultades para hacer y deshacer en la organización teniendo como primer objetivo, que la empresa continúe con su actividad económica, y con la ayuda del deudor, facilitándole a la administración concursal todos los documentos necesarios.

b) **Segundo apartado:** En este apartado se produce el nombramiento del Administrador Concursal.

No cualquier persona puede ser Administración concursal y para ello se establecen en la LC algunas condiciones tales que:

- Un persona física o jurídica puede ser administrador concursal, siempre que estén inscritas en el Registro Público Concursal en la sección cuarta del mismo, y que hayan y estén dispuestos a realizar dichas obligaciones.⁷
- Algunas titulaciones como la de abogacía, economista o auditor, permiten a los mismos siempre que cumplan con una serie de requisitos tales como experiencia y conocimientos suficientes para desarrollar la actividad.⁸

⁷ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO). ARTÍCULO 27.

⁸ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO). ARTÍCULO 27.

¿Y ahora como se designa a la Administración Concursal? ¿Se elige a dedo, o existe algún proceso de selección?

Existe un proceso con un orden correlativo, anteriormente hemos hablado de la sección cuarta del Registro Público Concursal. Pues bien, tras ser declarado el concurso, se mira la lista de tal sección, y se selecciona a la persona a la que corresponda, siempre que sea capaz de desempeñar las actividades correctamente.

¿Bueno, y ahora que es lo que tiene que hacer el Administrador Concursal?

Pues tras ser designado como tal, deberá aceptar o no el cargo. En caso de que la elección sea positiva, y decida aceptar el cargo deberá comenzar con su actividad, cuyas funciones vienen recogidas en el artículo 33 de la LC.⁹

- Funciones de carácter procesal.
- Funciones propias del deudor o de sus órganos de administración.
- Funciones en materia laboral.
- Funciones relativas a derechos de los acreedores.
- Funciones de informe y evaluación.
- Funciones de realización de valor y liquidación.
- Funciones de secretaria.

⁹ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO). ARTÍCULO 33.

Una vez que se realiza el informe de la administración concursal, en el que se incluye los motivos que han provocado al deudor y a su organización la situación de insolvencia junto con un análisis exhaustivo de la contabilidad, mínimo de los 3 últimos ejercicios se le explica a todas las personas implicadas en el Concurso para que sepan en qué situación se encuentra, explicando las decisiones que se han realizado hasta que se ha emitido el informe. Para finalizar el informe, es necesario que se complemente con los documentos adjuntos que el artículo 75 de la LC exige, concluyendo con la exposición motivada de los administradores concursales acerca de la situación patrimonial del deudor.¹⁰

Para finalizar este apartado, se recoge en él el derecho a que la administración concursal reciba una retribución recogido en la LC en el artículo 34

c) **Tercer apartado:** Determinación de la masa activa.

Dentro de los bienes de una empresa, se diferencia la masa activa que engloba a todos los bienes y derechos que el deudor en el momento en el que se declaró el concurso se encontraba dentro de su patrimonio.

¿Cómo se delimita la masa activa?

Este proceso tiene su grado de complejidad, y es porque en el momento en el que se declaró el concurso, los informes del patrimonio tenga erratas tales como:

-Presentar dentro del informe del patrimonio bienes o derechos que en realidad no son de su propiedad, por lo que se realizaría una reducción de la masa.

¹⁰ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTÍCULO 75 ESTRUCTURA DEL INFORME

Al informe se unirán los documentos siguientes: 1. Inventario de la masa activa. 2. Lista de acreedores. 3. En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio. 4. En su caso, el plan de liquidación. 5. Valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran bajo la hipótesis de continuidad de las operaciones y liquidación.

-No presentar dentro del informe de patrimonio bienes o derechos que sí que son de su propiedad, pero no están incluidos en el informe, por lo que se realizaría una acción de reintegración, incorporándolo dentro de su patrimonio.

d) **Cuarto apartado:** Determinación de la masa pasiva.

A diferencia de la masa activa, la masa pasiva comprende todos los créditos que el deudor tenga en contra suya, y que según la LC no se consideren créditos contra la masa, los cuales se inician una vez se inicie el auto de declaración del concurso y comprende todos los importes devengados que la mercantil debe o tiene que responder, junto con los salarios y gastos correspondientes.

También encontramos los créditos concursales, que son las obligaciones que el deudor tenía antes de que se declarara el concurso.

Ya que el determinar la masa pasiva es una actividad muy compleja, tras identificar los créditos contra la masa, y los créditos concursales es necesario que queden bien especificados por parte de los acreedores los créditos que se le imputa a la sociedad deudora, disponiendo de dos meses de plazo desde que se inicia el auto de declaración del concurso en caso de que sea un procedimiento ordinario, y un plazo en caso de que sea un procedimiento abreviado.

Tras comunicar todos los acreedores los créditos pendientes de satisfacer, se creará un listado con los mismos, los cuales vendrán clasificados según la LC en una serie de categorías, y preferencias de pago.

-Créditos con privilegio especial: Primeros en satisfacer siempre que el bien sobre el que recae sea vendido.¹¹

-Créditos con privilegio general: Estos créditos no tienen privilegios especiales, pero si disponen de una posición especial en caso de existir un convenio.¹²

-Créditos ordinarios: Créditos que no contemplan privilegio.¹³

-Créditos subordinados: Son los créditos que se satisfacen después de todos demás.¹⁴

¹¹ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTÍCULO 90

¹² LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTÍCULO 91

¹³ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTICULO 89.3

¹⁴ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTICULO 92

5.1.Fase convenio.

Tras identificar los créditos de los acreedores, se puede realizar una propuesta de convenio, la cual necesita el visto bueno de la administración concursal y posteriormente una aprobación por parte de los acreedores, que es donde puede continuar esta fase o directamente concluir, ya que si no se consigue aceptar ninguna propuesta de convenio o se incumple alguna condición en caso de que si se acepte alguna propuesta, se incurriría en la fase de liquidación.

5.2.Fase liquidación.

Como ya dijimos anteriormente, el primer objetivo de la administración concursal y juzgado de lo mercantil cabe destacar que es mantener sea como sea la actividad de la empresa.

Por desgracia, la mayoría no son capaces de llevar a cabo la fase de convenio e incurren en la fase de liquidación como solución del concurso.

¿Qué es la fase de liquidación?

La fase de liquidación, es una de las soluciones que tiene el concurso de acreedores, mediante el cual si no es posible llegar a una fase de convenio, sería necesario que la administración concursal emita un plan de liquidación al juzgado de lo mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad, teniendo para ello un periodo de 15 días a continuación de que se entre en fase de liquidación.

En este informe quedarán reflejados todos los bienes y derechos que engloban únicamente la masa activa, para su posterior realización y publicación en el portal de liquidaciones del Registro Público Concursal.

Para terminar, la LC nos dice que se deberá coordinar la liquidación de los bienes y derechos de la masa activa con los pagos que se hayan acordado si hubiera existido algún tipo de convenio y por lo tanto un cumplimiento parcial del mismo.

5.3.Fase de calificación.

Es la fase final del concurso de acreedores o del procedimiento concursal, en el cual el juzgado de lo mercantil correspondiente, tiene que dictaminar si el concurso se califica como fortuito o culpable:

- Concurso fortuito: En este concurso el deudor no resulta culpable, ya que no se considera haber incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso, colaborar con la administración concursal o culpa grave del deudor en su administración.
- Concurso culpable: En este concurso como su nombre indica, el deudor resulta culpable según el artículo 164.1 de la LC, cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor.¹⁵

Según el artículo 165 de la LC, el concurso será culpable, cuando el deudor, representantes legales o administradores o liquidadores:

1. ° Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso.
2. ° Hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la administración concursal o no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores, siempre que su participación hubiera sido determinante para la adopción del convenio.
3. ° Si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de contabilidad y no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.¹⁶

¹⁵ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTÍCULO 164.1

¹⁶ LEY CONCURSAL (LEY 22/2003, DE 9 DE JULIO) ARTÍCULO 165

- **BLOQUE III**

6. PHONEMAKER SL

Phonemaker SL, es la empresa en la que nos vamos a fijar para realizar el segundo bloque, en el cual abordaremos cuestiones prácticas.

¿Qué es Phonemaker SL?

Es una empresa que se dedica al sector tecnológico, cuyo principal actividad es la fabricación y embalaje de todo tipo de elementos electrónicos tales como portátiles, teléfonos...etc.

A continuación vamos a analizar un balance con fecha de cierre del ejercicio 31-12-2007, donde vamos a observar como la empresa se encuentra en un estado positivo de solvencia y liquidez a corto plazo.

En 2008, la empresa terminó el ejercicio económico con un estado de insolvencia, que la condenó a que con fecha 5 de marzo de 2009 solicitara el auto declaración del concurso por medio del deudor, por lo que el concurso fue voluntario.

A continuación, vamos a mostrar un balance de situación de la misma con fecha de cierre 31-12-2007.

		PATRIMONIO NETO	10.667.856,18
ACTIVO NO CORRIENTE	9.375.185,77	PASIVO NO CORRIENTE	1.767.357,02
ACTIVO CORRIENTE	57.207.213,98	PASIVO CORRIENTE	54.147.186,55
TOTAL ACTIVO	66.582.399,75	TOTAL PASIVO	66.582.399,75

FONDO DE MANIOBRA	AC - PC	3.060.027,43
-------------------	---------	--------------

Con fecha de cierre del ejercicio 31-12-2007, podemos observar un fondo de maniobra positivo, por lo tanto a corto plazo existe un equilibrio financiero que le permitiría a la empresa cumplir con sus obligaciones de pago.

RATIO DE TESORERIA=	TESORERÍA+INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES+ REALIZABLE / PASIVO CORRIENTE
	(387898,3+ 129782,3 + 15755494,62 + 40568033,43)/ 54147186,55 = 1,0497536

Está en torno a 1 que en teoría es su valor óptimo, por lo tanto podemos decir que no dispone apenas de activos improductivos y que podrá pagar sus deudas a corto plazo.

RATIO DE LIQUIDEZ=	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE
=	57207213,98/ 54147186,55 = 1,0565

El valor óptimo está cercano a 1, por lo tanto la empresa posee en teoría circulante suficiente para cumplir con sus obligaciones más inmediatas.

Al margen de lo señalado anteriormente, debemos pensar que los valores que estamos señalando que son óptimos, se establecen por lo general, no siendo siempre los correctos, o mejor dicho los que mejor vienen al caso.

Tras el análisis anterior del balance con fecha de cierre de ejercicio 31/12/2007 podemos decir, que en ese momento, la empresa se encontraba en un momento de estabilidad, pudiendo afrontar sus obligaciones a corto plazo a la perfección y sin ningún tipo de problema para poder seguir desarrollando su actividad comercial.

No disponemos del balance de 2008, por lo que nos metemos de lleno en la información que obtenemos de los informes de la administración concursal de los textos definitivos a fecha de 24-12-2009.

SITUACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR EN EL INFORME DE LA AC			
ACTIVO CORRIENTE	6.700.776,02	PASIVO	
		CREDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL	2.508.890,93
ACTIVO NO CORRIENTE	8.191.208,66	CREDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL	919.351,16
		CREDITOS ORDINARIOS	16.881.158,86
SALDO DEUDOR CUENTAS PASIVO	707.640,89	CREDITOS SUBORDINADOS	2.774.961,82
TOTAL ACTIVO	15.599.625,57		
		TOTAL PASIVO	23.084.362,77
DEFICIT PATRIMONIAL 7.484.737,20			

CREDITOS CONTINGENTES	2.053.46,17
CREDITOS CONTRA LA MASA	745.466,05

CONCEPTO DEL CRÉDITO	IMPORTE
Privilegio Especial	2.508.890,93
Privilegio General (artículo 91, 1º)	383.882,94
Privilegio General (artículo 91, 2º)	124.324,83
Privilegio General (artículo 91, 3º)	0
Privilegio General (artículo 91, 4º)	411.143,39
Privilegio General (artículo 91, 6º)	0
Ordinario	16.881.158,86
Subordinado	2.774.961,82
Suma Créditos Concursales	23.084.362,77

17

RATIO DE PRIVILEGIO
ESPECIAL=

PRIVILEGIO ESPECIAL / SUMA CRÉDITOS CONCURSALES.

2508890,93/23084362,77

0,108683569

El Ratio de privilegio especial, tiene su valor óptimo en 1 ya que podría promover la ejecución de los mismos al margen del procedimiento concursal sobre él. Como podemos comprobar en este caso nos da 0.1086, por lo que se encuentra muy alejado de 1 y se puede interpretar de tal forma:

- *-En el caso de que sea el resultado del ratio = 1, el procedimiento concursal se reduciría en cuanto a su duración.*
- *-En el caso de que sea el resultado del ratio >1 el procedimiento concursal aumentaría en cuanto a su duración.*

¹⁷ Datos obtenidos de Axesor (<http://www.axesor.es/>): Información financiera de Phone Maker.

RATIO DE ENDEUDAMIENTO SOBRE PASIVO =	ACTIVO / PASIVO
	15599625,57/ 23084362,77
	0,675765917%

El ratio de endeudamiento sobre pasivo quiere medir si la empresa se encuentra en estado de supervivencia o quiebra. El punto óptimo se encontraría en 2.

En este caso el resultado es 0,6757, por lo que la empresa se encuentra en un estado de quiebra.

• <i>Si el resultado es > 1 existe un estado de supervivencia.</i>
• <i>Si el resultado es < 1 existe un estado de quiebra.</i>
• <i>En el caso de que sea $= 1$ se encontrará en estado de desequilibrio.</i>

RATIO DEFICIT PATRIMONIAL	=	Déficit patrimonial provisional / Déficit patrimonial definitivo.
	=	6069077,12/7484737,2
	=	0,810860416

Con este ratio queremos comprobar los desequilibrios que han existido desde que se mostró el primer informe de la administración concursal, hasta que se emitió el informe definitivo.

El punto óptimo debería de ser 1, ya que de tal forma no habría existido desequilibrio alguno.

En este caso, el resultado es 0.8108% por lo que podemos decir que ha existido un desequilibrio en con resultado negativo para la empresa ya que su déficit patrimonial ha aumentado de provisional a definitivo.

- *En el caso de que el resultado sea $= 1$ podemos decir que no ha existido desequilibrio alguno.*

- *En el caso de que el resultado sea < 1 podemos decir que ha existido desequilibrio en contra de la empresa ya que su déficit patrimonial se ha incrementado.*

- *En el caso de que el resultado sea > 1 podemos decir que ha existido desequilibrio a favor de la empresa ya que su déficit patrimonial se ha reducido.*

Como podemos observar en la situación patrimonial de la empresa a fecha 24-12-2009 se encuentra en una situación patrimonial negativa en 7.484.737,20 Euros.

Con esta situación patrimonial, al no ser mayor el déficit patrimonial a la masa activa, se puede proponer incurrir en la fase de convenio teniendo que ser aprobado por la administración concursal.

Se realizó una propuesta de convenio con una quita del 40% de créditos ordinarios y subordinados y un periodo de espera máximo de 5 años.

Esta propuesta es aceptada por el juzgado de lo mercantil, pero la administración concursal tras analizar exhaustivamente la propuesta de convenio, no la ve viable y por tanto realiza un informe desfavorable, por lo que se incurre en la necesidad de utilizar la solución de concurso de la fase de liquidación.

En una segunda fase común, se realizaría por parte de la administración concursal para nuevas impugnaciones otro informe.

CONCEPTO	VALOR ADQUISICIÓN	VALOR ADM. CONC. o DE MERCADO	€ obtenidos en Liquidación
INMOVILIZACIONES MATERIALES	6.239.012,17 €	3.871.873,56 €	885.200
INMOVILIZADO FINANCIERO	917.778,14 €	417.778,14 €	402.000
ACTIVO NO CORRIENTE		4.289.651,70 €	1.287.200
EXISTENCIAS Y ANTICIPOS	4.322.961,57 €	764.671,63 €	98.452
DEUDORES (Derechos) y SALDOS DEUDORES CUENTAS DE PASIVO	11.184.112,60 €	2.700.639,99 €	1.852.015
INVERSIONES FINANCIERAS	2.544.022,77 €	273.830,64 €	115.402
TESORERIA	32.612,75 €	16.858,18 €	16.422
ACTIVO CORRIENTE		3.756.000,44 €	2.082.291
TOTAL ACTIVO		8.045.652,14 €	3.369.491

18

La situación patrimonial es negativa en 15.038.710,63 euros (déficit patrimonial), siendo la masa activa bastante inferior al valor de los créditos del pasivo, y obteniendo esa situación patrimonial tan negativa, el deudor tras la liquidación completa de sus activos y derechos, no será capaz de atender a los pagos de todos sus proveedores, por lo que siguiendo la relación correlativa de tipos de créditos y sus correspondientes acreedores se procederá al pago de lo que la liquidación permita. créditos pueda realizar

¹⁸ Datos obtenidos de Axesor (<http://www.axesor.es/>): Información financiera de Phone Maker

el pago parcial de los acreedores, de acuerdo con la prelación de pagos según la calificación jurídica de los mismos.

Ratio de liquidación del activo	Activos Valor administración./Activos a precio de venta
=	
=	3369491/8045652,14
=	0,418796505

El ratio de liquidación del activo nos informa sobre como varia los activos valorados a precio de venta y el valor que le da la administración.

Su valor óptimo sería uno ya que en caso de que sea así, la empresa obtendría mayores ingresos a la hora de liquidar o vender los bienes pertinentes.

En este caso el resultado es 0.4187% por lo que podemos decir que existe bastante diferencia entre el valor a precio de venta y el valor que le ha asignado la administración concursal a los mismos, por lo tanto la empresa recibirá menos ingresos.

- En el caso de que sea igual $a = 1$ podemos decir que la valoración es igual, y por lo tanto se ingresará la misma cantidad de dinero por la venta de esos activos.

- En el caso de que sea igual $a < 1$ podemos decir que la valoración es diferente negativa, y por lo tanto se ingresará menor cantidad de dinero por la venta de esos activos.

- En el caso de que sea igual $a > 1$ podemos decir que la valoración es diferente positiva, y por lo tanto se ingresará mayor cantidad de dinero por la venta de esos activos.

- **BLOQUE IV**

7. PROBLEMÁTICA EN CONCURSO DE ACREEDORES

- **Problema persona física y persona jurídica concurso fortuito:**

Tras elegir como solución del concurso de acreedores la fase de liquidación y en un caso concreto, el concurso fortuito, podemos observar como la LC deja al descubierto al concursado en caso de ser una persona física, con respecto a la persona jurídica ya que esta si dispone de una solución legal.

Una vez se haya finalizado el concurso de acreedores de persona jurídica provocando la extinción de la sociedad, desaparece del registro público no teniendo los acreedores la posibilidad de que siempre que se haya declarado fortuito exigir que se realicen las obligaciones pendientes de pago que poseen, por lo tanto tendrán que dar por perdidos tales créditos.

Por el contrario, cuando el concurso de acreedores llega a su fase final de liquidación y la masa activa es insuficiente, en la LC el artículo 178.2 nos dice que una vez concluido el concurso por liquidación o insuficiencia, el deudor tendrá que hacer frente a los créditos que hayan quedado insatisfechos anteriormente, pudiendo pues los acreedores reclamarles al deudor sus créditos a través de su patrimonio.

Cabe destacar como solución, copiar algunas de las medidas que utiliza Alemania en este caso en concreto en el cual, se realiza una liberación de la deuda.

- **Falta de experiencia o no de los profesionales:**

Entiendo que por mucha teoría que se sepa, una vez que se intente poner en práctica las cosas no parecen ser o tenerse tan controladas.

Pues bien, como hemos reflejado anteriormente, en teoría los administradores concursales que estén inscritos como tal en los listados de los que disponen los jueces, deberían seguir un orden correlativo, es decir que al concurso número 1 le correspondería el administrador concursal número uno de la lista.

Se entiende por lo tanto que todos o casi todos los administradores concursales de esa lista, deberían de haber tenido un concurso a su cargo, pero no es así, ya que hay algunos administradores concursales que han tenido bastante más de 1 y otros que aún no han tenido la oportunidad, por lo que también esto deriva en un problema y es la sobrecarga y lentitud de los concursos.

- **Dificultades para las empresas en concurso:**

Comparándonos con Alemania, y otros países de la Unión Europea, el número de concursos celebrados que permiten a una sociedad seguir manteniendo su actividad, es muy heterogénea, siendo muy inferior en España.

La LC, nos dice, que una vez que una sociedad, se acoja al concurso de acreedores no podrá percibir ningún tipo de subvención o ciertos acuerdos con la Seguridad Social o Hacienda.

Según la LC, el primer objetivo del concurso de acreedores, y por tanto debería de ser lo más importante es que la empresa consiga mantener el desarrollo de su actividad, y no extinguirse. Por lo tanto, por una parte no veo correcto que se le prive de tales acciones, junto con no poder financiarse ya que todo ello dificulta aún más, la posible supervivencia de la empresa.

- **BLOQUE V**

8. Conclusiones.

Una vez abordado el tema del concurso de acreedores y sus análisis económicos financieros, he llegado a la conclusión de que existen muchos fallos a la hora de analizar el propio deudor su sociedad y algunas cosas que podrían mejorar en el procedimiento judicial.

A mi parecer, debemos aprender mucho de la cultura china en el sentido de las fuentes de financiación. en España, ya que se abusa y se abusó de las fuentes de financiación externas, siendo pocas las veces que se analiza la situación para comprobar que se pueden financiar ellos mismos.

La última crisis pilló por sorpresa a España, por lo que se vieron avocadas muchas sociedades a solicitar el concurso de acreedores. A pesar de que ya han pasado algunos años, no hemos conseguido cambiar nuestra organización económica, y seguimos cometiendo el error de vivir por encima de nuestras posibilidades y solo pensar en el corto plazo.

En cuanto al procedimiento concursal, ya hemos visto que existe una cierta sobrecarga que provoca una lentitud que creo que debería de mejorar.

Es un tema que me ha encantado, pero creo que la dificultad del trabajo en sí es excesiva comparada con los demás trabajos de fin de grado, ya que hay poca información o prácticamente ninguna sobre como analizar a través de ratios económicos financieros los informes concursales definitivos.

9. BIBLIOGRAFÍA

Antón, P. (2016): *Alternativas al concurso de acreedores*, TFM. Colegio Universitario de Estudios Financieros. Madrid.

Berjón, A. (2014): *Efectos de la declaración de concurso*. Universidad de Valladolid. Segovia.

Bote, M. T. (2015): *Derecho mercantil. Títulos valores y Derecho concursal*. Editorial Centro de Estudios Financieros, Madrid.

Campuzano, A. B., y Sanjuan, E. [Dirs.]; (2015): *El Derecho concursal*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.

Campuzano, A. B., Sebastián, R. y Tortuero, J. (2014): *Esquemas de derecho concursal*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.

Del Burgo, I. [sitio web]; (2015): *El Mediador concursal. De confesor a verdugo*. Ignacio del Burgo Abogado. [Consulta: 30 de abril]. Disponible en: <http://www.ignaciodelburgo.es/blog/el-mediador-concursal-de-confesor-a-verdugo/>

Diario de Burgos. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.diariodeburgos.es/noticia/Z850C5698-F2FF-5166-5B9D4DF6028C4A5D/20151126/abengoa/prepara/preconcurso/acreedores/mas/grande/esp%C3%B1a>

EFEEmpresas [sitio web]; (2016). *El concurso pasa factura y esta empresa pierde 340 millones en el primer trimestre*.

EFEEmpresas- Madrid. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.efeempresas.com/noticia/287309/>

Gabinete Jurídico del CEF (2015). *Temario de oposiciones*. Editorial Centro de Estudios Financieros, Madrid.

García-Cruces, J. A. [Dir.]; (2013). *Los acuerdos de refinanciación y de reestructuración de la empresa en crisis*. Editorial Bosch. Barcelona.

Garrigues, J. (1983): *Curso de derecho mercantil, II*. Editorial Tecnos, Madrid.

González, R. (2010): *Guía Básica del concurso de acreedores*. Hispajuris. Orense. 31

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (10 julio 2003, actualización 2 octubre 2015) Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal [online] disponible en [10 febrero 2017]

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (septiembre 2004) REAL DECRETO 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. [online] disponible en [2 marzo de 2017] Agencia Estatal

Boletín Oficial del Estado (noviembre 2007) Plan General de Contabilidad [online] disponible en < <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19884>>

Banco de España (2017) Informes públicos de interés general. Aplicación de agregados sectoriales. [online] disponible en [12 agosto 2017]

Bolsas y Mercados Españoles (n.d) GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS ENTIDADES EMISORAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL. [online] disponible en Derecho mercantil (25 febrero 2015)

Fase de liquidación del concurso. [online] disponible en < <http://www.derechomercantil.info/2015/02/fase-liquidacion-concurso.html> > [31 marzo 2017].

Dictum Abogados. Rodríguez Maseda, J.C. (n.d) APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN. [online] disponible en < <https://dictumabogados.com/files/2012/07/Apertura-liquidacionencilopedia-derecho-concursal.pdf> > [31 marzo 2017]

ECONOMIPEDIA. Peiró, A. (2015) BETA [online] disponible en < <http://economipedia.com/definiciones/beta-de-un-activo-financiero.html> > [14 abril 2017]

Gestión Tributaria Territorial (diciembre 2015) Como se articula el concurso de acreedores. [Online] disponible en [15 febrero de 2017] Mercado Alternativo Bursátil (enero 2017)

IBEX MAB all share [online] disponible en Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2017) Normas Internacionales de Contabilidad [online] disponible en < <http://www.icac.meh.es/Normativa/Contabilidad/Internacional/NormInterInfoFina.asp>> International Valuation Standards (2017) Market Value [online] disponible en Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante.

Nieto, B. (2011) Una revisión de los principales modelos vigentes, sus posibles deficiencias y los nuevos avances y tendencias de la investigación.

La valoración de activos. [online] disponible en [13 febrero 2017]

Tesoro Público (2017) Resultados de últimas subastas [online] disponible en [11 agosto 2017] Tesoro Público (2017) Subastas 2001-2016 [online] disponible en < <http://www.tesoro.es/deuda-publica/historico-de-estadisticas/subastas-2001-2014>>

Universidad de Santiago de Compostela (2010) Dirección financiera. Tema 4. Valoración de activos financieros. [online] disponible en [15 febrero de 2017]

Hemmen, E. (2014): *Estadística concursal, Anuario de 2014*. Colegio de Registradores de la Propiedad. Madrid.

Instituto Nacional de Estadística [sitio web]; (2016). Madrid: INE [Consulta: 6 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://www.ine.es/>.

Olivero, R. (2015): *El concurso de acreedores: Principios básicos, regulación y análisis de procedimientos en Canarias*. Universidad de Laguna.

Patiño, M. A. [sitio web]; (2016). *Abengoa evita la quiebra con el apoyo del 75% de los acreedores*.

Expansión. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en:
<http://www.expansion.com/empresas/energia/2016/03/28/56f85cefe2704eb5618b461a.html>

Prendes, P. y Pons, L. [Dirs]; (2015): *Practicum concursal*. Editorial Arizandi, Pamplona.

Rodríguez de Quiñones y de Torres, A. (2015). “Derecho concursal”. *Lecciones de Derecho mercantil*. Editorial Tecnos, Madrid.

Sánchez, M. (2013): *Concurso de acreedores*. Universidad de Murcia. Murcia.

Senent, S. (2015): *El nuevo régimen de exoneración de deudas tras el RDL 1/2015*. Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal, N°23. Editorial la LEY.

Textos legales: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

Valero, M. [sitio web]; (2015). *Abengoa, Martinsa, Pescanova... los 10 mayores concursos de acreedores en España*. El confidencial. [Consulta: 15 de mayo de 2016]. Disponible en:
http://www.elconfidencial.com/empresas/2015-11-26/los-diez-mayores-concursos-de-acreedores-de-la-historia_1106850/